

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
Provincia... 850 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 30)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### ANUNCIO

A los efectos que procedan se hace público que el deslinde, apéo y demarcación de una finca sita en esta villa, propiedad de D. Ramón Fernandez Asenjo, denominada «Huerta del Molino», lindante con el río Negro, se entienda en lo sucesivo como promovido de común acuerdo entre el propietario de la citada finca y el Ayuntamiento de Luarca, quedando para éste el aprovechamiento y disfrute de los terrenos ganados al río con las obras de su encauzamiento.

Lo que se publica como rectificación de la Nota correspondiente al mismo deslinde, pero solicitado solamente por el D. Ramón Fernandez Asenjo, que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 265 de 6 de Noviembre de 1907, concediéndose un plazo de 8 días para presentar reclamaciones.

Oviedo 31 de Enero de 1910.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 381

#### MINAS

Habiendo renunciado D. Alberto Rodriguez Mangas, vecino de Hortiguero, en Cabrales, los registros mineros de hulla nombrados «La Sultana», (número 17.452,) de 40 hectáreas, y «Bienvenida» (número 17.473,) de 60 hectáreas, sitos en término municipal de Onis, he resuelto, en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los citados registros y disponer la devolución al interesado de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y la respectiva orden para su devolución.

Oviedo, 31 de Enero de 1910.—El Gobernador interino, Torres.

R. al núm. 382

### Comisión mixta de Reclutamiento

#### ANUNCIO

Esta Comisión celebrará sesión el 26 del actual, á las diez y media.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades y de todos los que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo 1.º de Febrero de 1910.—El Presidente, José de Argüelles.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Vista la reclamación producida por D. Bernardo Martinez Martinez, vecino de La Caridad, contra la validez de la elección celebrada el día 12 de Diciembre último, en la Sección primera del Distrito segundo, del término municipal de El Franco, y contra el escrutinio general y proclamación de concejales:

Resultando que convocadas las elecciones municipales para el doce de Diciembre último, se verificaron en este día en el concejo de El Franco, y con respecto á la celebrada en la Sección primera denominada San Juan, correspondiente al Distrito segundo, obra al folio 263 del expediente general un acta levantada y suscrita por los individuos que constituyen la Mesa de dicha Sección, en la que se hace constar que á las tres y media de la tarde se había presentado á hacer uso del derecho de votar el Sr. Cura párroco seguido de un considerable tumulto, ó número de personas, en actitud provocativa y desconsiderada á la solemnidad del acto, todo lo cual fué causa de interrumpirse la elección hasta las dieciséis menos cinco minutos, despreciando unos y otros las órdenes de la presidencia, que á dicha hora y en el intervalo que mediaba hasta las cuatro votó la Mesa, sin poder conseguir lo hicieran varios electores por que lo impedía la actitud tumultuosa de los que se hallaban presentes, por lo que se declaró terminada la votación y se anunció que se iba á proceder al escrutinio, al que, despejado el local, se intentó dar principio; pero en vista de que los electores que se hallaban en las inmediaciones de dicho local continuaban en la misma actitud, la Mesa, por unanimidad y temerosa de que surgiese un conflicto que no podría reprimir por falta de fuerza pública, acordó suspender la operación y poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador civil para que resolviese si había de hacerse nueva elección, continuar la suspendida, ó practicar el escrutinio en el estado en que se hallaba; que por consecuencia de lo anteriormente acordado, se llamó al Alcalde de barrio del pueblo, á quien se entregó la urna, cubierta la ranura por la que se han

introducido las papeletas y el orificio de la cerradura con un pliego de papel de barba pegado con obleas rojas y firmado por la Mesa; que se firmaron también las listas de votación llevadas por los interventores hasta el número 280 de sufragios emitidos, quedando una de ellas en poder del interventor don José Mendez Ron, la otra en el de D. Antonio Fernandez y Fernandez, y la llave de la urna en el Presidente; y por último, se hace asimismo constar: á instancia del interventor Sr. Mendez Ron, que á pesar de lo consignado anteriormente, han podido votar durante y despues del tumulto diez electores:

Resultando que evacuada telegráficamente por la Junta provincial del Censo, en 14 de Diciembre, la consulta hecha por la Mesa de San Juan con motivo de la suspensión de que se ha hecho mérito, en el sentido de que conforme á las circunstancias del caso se procediese con arreglo á la Ley electoral, el Presidente de dicha Mesa acordó proceder á practicar el escrutinio, y para ello señaló el día siguiente 15, á las 13, en el local de la elección, anunciándolo al público por edicto fijado á la puerta del referido local y citando á los adjuntos é interventores que formaron parte de la Mesa el día doce, en representación de los candidatos interesados en la lucha.

Resultando que el día 15 señalado se constituyó la Mesa con el Presidente, los adjuntos y dos interventores, y despues de reconocida la urna por el Notario D. José Sanchez Vera y demás concurrentes y aparecer que los precintos y los sellos puestos en los mismos se hallaban intactos, se procedió á practicar el escrutinio y el recuento de votos, del que resultó ser igual el número de papeletas leídas que el de electores que habían tomado parte en la votación, según las listas, obteniendo D. Manuel Suarez 169 votos, D. José Mendez 169, D. Rafael Lopez Muñiz 168, D. José Rodriguez Fernandez 110, D. Antonio Fernandez y Fernandez 110, D. Primo Mendez Fernandez 109 y D. José María Muñiz 1; formulándose por el interventor D. Antonio Fernandez y Fernandez una protesta escrita contra la validez de la elección, fundándola en que suspendida la votación el día 12 por causa de fuerza mayor, simultáneamente debiera haberse designado la fecha más próxima en que había de verificarse nuevamente la votación, y en un solo día; que no puede sostenerse que lo único que quedó por hacer fué el escrutinio, porque tanto en el acta que extendió la Mesa como la que levantó el Notario que fiscalizaba las operaciones de la elección, se hace constar que el tumulto surgido en actitud provocativa impidió que continuase la votación, pues tan solo con mucha dificultad, durante media hora

ó más, unos pocos electores pudieron emitir su sufragio, y lo demuestra el particular de que la sección que consta de 377 electores no han votado más que 280: que no pudo tampoco proceder al escrutinio sin hacer constar antes que los precintos de la urna que colocó y selló el Notario no presentaban señales de haber sido levantados y esto nadie podía advenirlo más que el mismo Notario y para ese acto no ha sido convocado ni tampoco se ha anunciado al público:

Resultando que hecho el escrutinio general y la proclamación de Concejales electos y presuntos por la Junta municipal del Censo el 16 de Diciembre, el Candidato D. Emilio Fernandez Acevo protestó del acto y de la validez de la elección de la sección de que se viene tratando, por las mismas razones expuestas por el interventor D. Antonio Fernandez y que quedan consignadas en el resultando anterior, y además por la intervención que como Presidente de la Mesa de San Juan tuvo D. Liborio Garcia, quien era vicepresidente de la Junta municipal y candidato proclamado por el Distrito á que aquella pertenece, y por haber ejercido el cargo de interventor de la misma Mesa D. José Mendez Ron, el que á su vez viene figurando, según las circunstancias, en el expediente electoral como Presidente efectivo de la Junta municipal del Censo:

Resultando que D. Bernardo Martinez Martinez, en escrito de 21 de Diciembre último, dirigido á esa Comisión provincial, recurre en alzada solicitando se declare nula la elección de la Sección 1.ª, Distrito 2.º, titulada San Juan, el escrutinio y demás operaciones subsiguientes practicadas el 15 del citado mes y la proclamación de Concejales de dicho distrito hecho por la Junta de escrutinio el 16, y como fundamento de esta solicitud reproduce todos los hechos que constan de la protesta formulada por D. Antonio Fernandez y Fernandez, ante la Mesa de San Juan y los que resultan de la consignada en el acta de escrutinio á petición del candidato D. Emilio Fernandez, insistiendo en que la votación en la referida sección se ha suspendido y debe repetirse de nuevo totalmente porque la Ley preceptúa que todos los actos que constituyen la votación han de verificarse en un solo día, en las horas designadas, sin que permita la división de esa unidad. Acompaña un duplicado del acta extendida por la Mesa el 12 de Diciembre, y copia fehaciente del acta levantada el mismo día por el Notario que presenció la elección D. Segismundo Perez Garcia, en la cual hace constar este funcionario, entre otras cosas, que á las ocho y quince minutos, despues de extendida la oportuna documentación de constitución de la Mesa, así como las certificaciones reclama-

das, dió principio la votación que hasta las quince y quince minutos se hizo con la normalidad más absoluta, pero que á esta hora el público invadió el salón, produciéndose un tumulto que duró aproximadamente media hora, durante la que sólo pudieron votar con mucha dificultad algunos señores; que á las dieciséis anunció el Presidente que iba terminarse la votación, y no presentándose nadie á hacer uso del derecho de sufragio, votaron los señores de la Mesa; que el Presidente trató en aquel momento de despojar el local para hacer el escrutinio, sin conseguir imponer su autoridad por carecer en absoluto de fuerza para ello; que á las dieciséis y veinte minutos consigue desalojar el salón por un momento, pues el público invadió el local en actitud provocativa y llenándolo completamente; visto lo cual y ante el temor de alteración de orden público, la Mesa, por unanimidad, acordó no dar principio al escrutinio y levantar acta dando cuenta á la Superioridad, con explicación de causas, y depositar la urna en poder del Alcalde de barrio D. Tomás Martínez, por carecer de seguridad el local donde se verificaba la elección, quedando la llave de la misma en poder del Presidente de la Mesa, cerrada y conteniendo en su interior las papeletas de votantes correspondientes á 280 electores, según las listas; y que seguidamente y por indicación de la Mesa, el Notario puso á la urna dos fajas de papel cruzadas sobre la ranura y en la cara opuesta, unida con obleas encarnadas con cuatro marcas del sello de su Notaría en la intersección de las fajas sobre dicha ranura:

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación á los Concejales electos, lo evacuaron en escrito de 26 de Diciembre exponiendo que el tumulto promovido en el local de la elección no impidió la emisión del sufragio, y menos que por aquél hubiesen quedado un buen número de electores sin votar, puesto que lo primero se halla confirmado en el acta notarial presentada por los reclamantes, al reconocer que durante el tumulto votaron algunos señores, y que al anunciar el Presidente que se iba á terminar la votación al ser las cuatro, no se presentó ningún elector á votar; y lo segundo se confirma también, no sólo por este hecho, sino por el de que, después de las tres, suelen ser muy contados los electores que no han emitido ya su voto; que en la Sección de que se trata ha sido precisamente la del concejo en la que votó mayor número de electores, pues en la segunda de igual Distrito hubo 144 abstentidos y en la única del Distrito primero 266; y que resultando demostrado que la votación ha tenido lugar en todo el tiempo que la Ley determina, no hay motivo legal para su invalidación; que al intentar hacer el escrutinio se reprodujo el desorden, y careciendo la Mesa de la fuerza pública, resolvió suspender la celebración de aquel acto y consultar el caso con la Superioridad, sin poder acordar la continuación del escrutinio para el día siguiente, porque visto el decidido propósito de alterar el orden, no contaba con la fuerza necesaria en dicho día y procedía esperar la contestación de la consulta hecha, y evacuada el día 14 en la forma que resulta del telegrama unido al expediente, en el acto de su recibo se anunció al público por edicto la celebración del escru-

tinio para el día siguiente, citando también á los Adjuntos é Interventores, y dados tal edicto y citaciones no es posible sostener con fundamento que ignorasen los candidatos ni los electores que el escrutinio tenía lugar el precitado día 15; y que de la legalidad con que se efectuó éste, y de la integridad de la urna dan prueba innegable el acta notarial que acompañan y el hecho de que sobre ello no se hubiere formulado ninguna protesta.

Por todo lo expuesto, terminan suplicando se declare válida la elección, lo mismo que el escrutinio del día 15 y la proclamación de Concejales por el distrito 2.º

Resultando que en el acta notarial que se acompaña al anterior escrito de defensa, extendida el día 15 de Diciembre en el local de la elección de que se trata, por el Notario D. José María Sánchez Vera, hace éste constar que á la puerta del referido local se hallaba fijado un edicto firmado por Liborio García, haciendo saber que en el expresado día 15 tendría lugar á las 13, el escrutinio de la votación celebrada el pasado Domingo dice: que dentro del local á la repetida hora se hallaba constituida la Mesa; que la urna aparecía cerrada y cruzada á su alrededor de arriba á abajo por dos fajas de papel blanco pegadas con obleas y en la parte superior sobre las juntas cuatro sellos de tinta de la Notaría de D. Segismundo Pérez García; que se hallaba cerrada con llave y no presentaba señal alguna de haber sido abierta; que las fajas dichas estaban intactas; que por las juntas de la puerta no sería posible extraer una papeleta; que la ranura de la parte superior por donde se introducen las papeletas se hallaba cubierta por las fajas que cruzaban sobre ella, lo que hacía imposible desviarlas y descubrir dicha ranura sin romperlas, y que habiéndose la urna, el Presidente procedió al escrutinio, cuyo resultado hace constar el Notario y es el mismo que se consigna en el acta levantada por la Mesa y en el tercer resultando que antecede:

Vistos la ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que del estudio del expediente electoral y los documentos aportados con motivo de la reclamación de que se trata, fórmase el convencimiento de que el resultado de la votación en la elección objeto de aquella, no pudo ser alterado por la pequeña interrupción sufrida en los últimos momentos de tal operación, dado el número de electores que en ella tomaron parte, superior al de las demás Secciones del término municipal, y á la mayoría obtenida por los candidatos triunfantes sobre sus adversarios:

Considerando que si bien prescribe la ley Electoral que el escrutinio parcial se verifique seguidamente de la votación, en el caso que se discute se halla debidamente justificado que la Mesa hubiera diferido aquel acto, aplicando por analogía el precepto del artículo 40 de dicho cuerpo legal, y no ofreciendo duda alguna, dadas las formalidades que se guardaron y de las que dan fé las actas notariales de presencia que obran en el expediente, al aplazar y verificar tal operación; que su resultado es la fiel expresión de la voluntad del cuerpo electoral y no discreparía del que se hubiera obtenido de verificarlo inmediatamente de la votación, no puede motivar el hecho de tal aplazamiento, sin notoria injusticia, la declaración de nulidad de la

elección de que se ha hecho mérito.

La Comisión provincial, en sesión del día 25 del corriente, acordó desestimar la reclamación presentada por D. Bernardo Martínez y Martínez, y en su consecuencia declarar válida la elección verificada en la Sección primera del distrito 2.º de El Franco; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación, dentro del plazo de diez días, ante el Ministerio de la Gobernación.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 27 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil.

#### Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Negociado de Propiedades.—Parcelas.

En esta Administración de Hacienda se tramita un expediente de parcela á instancia de D. José Fernández Heres García, vecino de Luanco, sita en la carretera de Gijón á Luanco, variación á la entrada del pueblo de Luanco, sobrante de la finca expropiada á don Venancio Alvarez, para dicha variación, cuya parcela limita al Norte bienes del solicitante, Este y Sur la carretera citada, y Oeste camino público del Rebuñón; tiene una cabida de ochenta y cinco centiáreas, y es de la forma de un trapecio.

Es terreno que no constituye solar edificable por su forma y poca extensión, y ha sido tasado para la venta en sesenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren con mejor derecho que el solicitante recurrir con instancia á esta Administración dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 27 de Enero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Neira.

R. al núm. 359

#### Impuestos de Transportes.—Patentes.

CIRCULAR

Desde 1.º del actual han dejado de surtir efecto las patentes de que se hallaban provistos los industriales dedicados al transporte de viajeros y mercancías en esta provincia, por lo que todos los dueños de carruajes de dos ó de cuatro ruedas que se dedique permanentemente ó por temporadas á la conducción de viajeros por carreteras, en trayectos que no excedan de 35 kilómetros (pues de mayor recorrido deben solicitar el concierto) deberán proveerse de la patente necesaria, además de la contribución industrial para el ejercicio de las industrias con arreglo á la escala siguiente:

Por cada carruaje de dos ruedas y una caballería:

Hasta 5 kilómetros, 75 pesetas.  
De más de 5 hasta 15, 100 idem.  
De más de 15 hasta 25, 150 idem.  
De más de 25 hasta 35, 175 idem.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres caballerías:

Hasta 5 kilómetros, 125 pesetas.  
De más de 5 hasta 15, 150 idem.  
De más de 15 hasta 25, 200 idem.  
De más de 25 hasta 35, 250 idem.

Por cada caballería más de las expresadas se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente, sin que en ningún caso llegue á exceder ésta de 250 pesetas. (Art. 31 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900).

Las empresas ó dueños de carruajes de todas clases dedicados al transporte de mercancías por carreteras que presten este servicio entre poblaciones que no disten entre sí más de 35 kilómetros, pagarán el impuesto con arreglo á la escala siguiente:

Por cada carro tirado por una sola caballería:

Hasta 10 kilómetros, 75 pesetas.  
De más de 10 hasta 25, 100 idem.  
De más de 25 hasta 35, 125 idem.

Por cada carro tirado por dos caballerías:

Hasta 10 kilómetros, 100 pesetas.  
De más de 10 hasta 25, 125 idem.  
De más de 25 hasta 35, 150 idem.

Por cada carro tirado por tres caballerías:

Hasta 10 kilómetros, 125 pesetas.  
De más de 10 hasta 25, 150 idem.  
De más de 25 hasta 35, 175 idem.

Por cada carro tirado por cuatro caballerías:

Hasta 10 kilómetros, 150 pesetas.  
De más de 10 hasta 25, 175 idem.  
De más de 25 hasta 35, 200 idem.

Por cada caballería se aumentará el precio de la patente 20 pesetas.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907 y Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 27 de Diciembre del mismo año, se adiciona al importe de cada patente el 25 por 100.

Todo lo cual se hace público por la presente para que los señores industriales se coloquen en situación legal proveyéndose de la patente que les corresponda, evitándose de este modo la formación de los expedientes que la ocultación y falta de pago del impuesto puede acarrearles con el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes pondrán en conocimiento de los industriales que residan en su término la publicación de la presente, remitiendo á esta Administración diligencias con el enterado de los mismos.

Oviedo 26 de Enero de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Mazarrasa.

#### CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración para que los Ayuntamientos presentasen los padrones de cédulas personales correspondientes al año actual, sin que algunos hayan cumplido tan importante servicio, esta oficina previene á los morosos que si en el impropio plazo de tres días no remiten dichos documentos en condiciones que merezcan su aprobación, propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda que les exija á los señores Alcaldes la multa correspondiente, según preceptúa el artículo 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de las demás medidas de rigor á que diera lugar.

Oviedo 26 de Enero de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Mazarrasa.

R. al núm. 339

## Minas-Cánon

## Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Esta Delegación, por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 24 y siguientes del Reglamento vigente del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.

Relación de 25 minas cuya caducidad declaró el Sr. Gobernador civil en 21 de Octubre último, con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad y tipo por que han de subastarse, conforme á lo dispuesto por el art. 24 del expresado Reglamento.

Número del expediente de la carpeta	Número	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hects. Ars.	Importe anual del producto Pts. Cts.	Importe anual del cánon Pts. Cts.	Capitaliza- ción al 3 por 100 Pts. Cts.	Cantidad adjudada. Pesetas Cts.
15894	3781	Preforida	Bimenes	Cobre	Gracia no García Argüelles	Oviedo	20	300	300	10000	345
12715	2766	Salvadora	Siero	Hulla	Vicente Canteli	Bimenes	12	48	48	1600	55 20
16523	4141	Tercera	Peñamellera baja	Zinc	Francisco Rubín Tamés	Santander	15	225	225	7500	258 75
16522	4142	Segunda tercera	Id	Id	Idem.	Id	15	225	225	7500	258 75
11645	2481	Golondrón	Cabrales	Hierro	Amador G. Posada	Onís	56	336	300	11200	386 40
16535	4140	El Tesoro	Peñamellera baja	Zinc	Francisco Fernandez Bores	Mogrovejo, Santander	20	480	480	16000	552
17032	4322	Calor	Candamo	Hierro	Fernando Cañedo Calvo	Oviedo	80	108	108	3600	124 20
16870	4313	Zaragoza	Cudillero	Id	Luis Ariño Paris	Gijón	18	348	348	11600	400 20
17026	4314	Catalina	Id	Id	Idem.	Id	58	120	120	4000	188
17008	4315	María Antonia	Id	Id	Tomás Velasco Herrero	Id	20	36	36	1200	41 40
4191	191	Cristi	Grado	Id	W. Duff y W Poppe	Londres	6	204	204	6800	234 60
11033	2341	Angelita	Id	Id	Victor F. Carbajal	Gijón	34	132	132	4400	151 80
11466	2626	Cristi segunda	Id	Id	Idem.	Id	22	132	132	4400	151 80
17051	4324	La Ligera	Las Regueras	Id	Andrés Alvarez Gonzalez	S. Claudio, Oviedo	22	120	120	4000	138
17018	4330	Esperanza	Morcin	Id	Sociedad Trapote y Carbayeda	Gijón	20	300	300	10000	345
16970	4361	Covadonga	Parres	Cobre	Pedro Bustillo	Santander	20	300	300	10000	345
16950	4366	El León	Onís	Id	Tomás Velasco Herrero	Gijón	20	24	24	800	27 60
16967	4378	Ceña	Peñamellera baja	Hierro	Francisco Rubín Tamés	Panes	4	585	585	19500	672 75
16966	4377	Flores	Id	Calamina	Idem.	Id	39	84	84	2800	96 60
16768	4376	Antonio	Id	Hierro	Idem.	Id	14	180	180	6000	207
16965	4375	Mozo	Peñamellera alta	Calamina	Idem.	Id	12	132	132	4400	151 80
16767	4374	Mier	Id	Hierro	Idem.	Id	22	54	54	1800	62 10
16979	4368	María cuarta	Cabrales	Id	Armando de las Alas Pumariño	Oviedo	9	396	396	13200	455 40
16978	4367	María tercera	Id	Id	Idem.	Id	66	192	192	6400	220 80
13446	2924	Cisla	Siero	Id	Bernardo Balbona	Noreña	32				

Pliego de condiciones á las cuales se sujetarán las subastas de las expresadas minas:

1.ª Estas tendrán lugar en los días 8, 23 y 28 de Febrero próximo venidero, en mi despacho, bajo mi presidencia, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Administrador del Ramo, Jefe del Distrito minero y oficial del Negociado, que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición 5.ª

2.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuesen adjudicadas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en el caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1876).

4.ª El derecho de los dueños de las minas para liberarlas pagando la cantidad por que resultan en descuento recargos y costas, subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, si á ella hubiera que llegar por no haber dado resultado la primera ó segunda, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se verificarán por pujas á la llana, durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de la capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá la obligación de presentar cédula personal.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo, 28 de Enero de 1910.—  
Joaquín Gállego.

R. al núm. 363

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Pesóz

Este Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir este término en tres secciones para la designación por sorteo de los vocales que con la Corporación han de formar la Junta municipal durante el corriente año.

#### Sección primera

La forman los contribuyentes de Pesóz, Cela, Cabanela, Sanzo y Serán.

#### Sección segunda

La forman los contribuyentes de Francos, Villabrille, Pelorde, Lijón y Brañavieja.

#### Sección tercera

La forman los contribuyentes de Argúl, Sequeiros, Villarmarzo y Sampedro.

Pesóz, Enero 25 de 1910.—El Alcalde en funciones, José Linera y Soto.

R. al núm. 370

### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

#### ANUNCIO

Formado el proyecto del repartimiento del impuesto de consumos de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría desde esta fecha hasta trascurridos ocho días al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oscos, Enero 25 de 1910.—El Teniente Alcalde, Jesús P. Acevedo.

R. al núm. 372

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado y origen del que autoriza, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Bernarda Suarez Cartavio y Martinez, natural y vecina de Figueras, en este término y partido, en donde falleció el nueve de Febrero de mil novecientos nueve, en estado de viuda, sin ascendientes, descendientes, ni hermanos, ni más hijos de hermanos que á D. José y D. Fernando Suarez Canel y Suarez Cartavio, que son sus únicos herederos abintestato, viudo el D. José, el que promovió el expediente.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la D.ª Bernarda, para que comparezn en este Juzgado á reclamarlo en forma, dentro de treinta días siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol y Enero veinticinco de mil novecientos diez.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 409

### Juzgado de Gijón

D. Luis G. de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el día doce de Febrero próximo, hora de las once, y no el día trece del mismo mes y hora, es el señalado para la subasta anunciada por este Juzgado, en edicto de trece del mes actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y diario de Gijón *El Principado*, fechas 18 y 19 y números 13 y 138 respectivamente.

Gijón y Enero veintiseis de mil novecientos diez.—Luis G. de la Higuera.—El Escribano, Magin Fernández.

R. al núm. 406

### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA GONZALEZ, José María, domiciliado en La Cascaya, parroquia de San Andrés, en el concejo de San Martín del Rey; comparecerá el día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral en causa por homicidio seguida contra José Fernandez.

336

GONZALEZ, Evaristo, vecino de Ambás, concejo de Carreño, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante el Sr. Juez del distrito de Occidente de Gijón con el fin de ofrecerle las acciones á que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye por lesiones inferidas á su hijo Emilio Gonzalez Rodriguez.

296

CUERVO FENANDEZ, José, de Gijón; José Acebedo Suarez, de Lueca; Antonio Lopez Carballo, de Lugo; Angel Vazquez Busterio, de Lugo; Manuel Alvarez Cerero, de Páramo; Joaquín Alvarez, de Bebares; Marcelino Az, de idem; Antonio Jimenez Fernandez, de idem; Santos Blanco Lopez, de idem; Isidoro Fernandez Fernandez, de idem; Bernardo Trincado Villar, de idem; Celestino Pazos Perez, de idem, ignorándose los actuales domicilios; comparecerán el día nueve de Marzo próximo, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio.

284

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CABO, José, que al parecer se apellida además Pinin, natural de Galicia, soltero, minero, de 30 años de edad, estatura regular, grueso, algo rubio, marcado de viruela, anda de un modo especial, balanceando el cuerpo como si cojease, residió últimamente en Salinas, concejo de Castrillón; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Avilés, para responder en causa por homicidio.

292

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Valle, Vallina y Fernandez

*Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne*

En la Junta general ordinaria celebrada por los accionistas de esta Sociedad el 23 del actual, se acordó repartir un dividendo de cincuenta pesetas por acción, libre de todo impuesto.

El importe de dicho dividendo podrá hacerse efectivo desde la fecha de este anuncio, en las oficinas de la Sociedad, ó en las casas de banca de los Sres. Masaveu y compañía, de Oviedo, Juliana y compañía, de Gijón, y Banco de Gijón, presentando los títulos para estampar en ellos el cajetin correspondiente.

Villaviciosa 24 de Enero de 1910.  
—Lucas Merediz, Secretario.

5-3

#### Drogueria Cantábrica

##### Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 13 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Cabrales, 90. Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos lo prevenido en los artículos 13, 14, 17 y 18 de los Estatutos sociales.

Gijón 28 de Enero de 1910.—El Secretario, Luis Belaunde.